



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 1551 -2023-UNSCH-CU

Ayacucho, 13 JUL 2023

VISTOS:

El Proveído N° 1731-2023-R del Rectorado, la Opinión Legal N° 122-2023-UNSCH-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y los Memorandos Nros. 131 y 306-2023-UNSCH-VRI del Vicerrectorado de Investigación sobre aprobación del Reglamento del Comité de Ética para la Investigación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (Versión 2); y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria N° 30220 tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes;

Que, en armonía con el artículo 222° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el Comité de Ética es el encargado de evaluar y aprobar los proyectos de investigación, antes de su ejecución, de acuerdo a los códigos de ética. Sus funciones se establecen en su respectivo reglamento;

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 068-2021-UNSCH-CU, de fecha 16 de abril de 2021, se aprobó el Reglamento del Comité de Ética para la Investigación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, a través del Memorando N° 131-2023-UNSCH-VRI, de fecha 05 de abril de 2023, el Vicerrectorado de Investigación ha remitido el Reglamento del Comité de Ética para la Investigación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, con Opinión Legal N° 122-2023-UNSCH-OAJ, de fecha 05 de junio de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido la opinión favorable para la aprobación del Reglamento del Comité de Ética para la Investigación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, resulta necesario aprobar el Reglamento del Comité de Ética para la Investigación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (Versión 2), en el marco de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, el artículo 59°, numeral 59.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270°, numeral 2 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 11 de julio de 2023;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 1551 -2023-UNSCH-CU

-02-

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el Reglamento del Comité de Ética para la Investigación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (Versión 2), el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector



Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados
Facultades
Escuela de Posgrado
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Instituto de Investigación
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Tesorería
Unidad de Recursos Humanos
Comité de Ética
Archivo

YVVJ/ndch

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE
HUAMANGA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**



**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA
INVESTIGACIÓN**

VERSIÓN 2

AYACUCHO - PERÚ

DICIEMBRE 2022

CONTENIDO

	Página
I. TITULO PRELIMINAR.....	3
II. DISPOSICIONES GENERALES	5
III. COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA.....	5
IV. RESPONSABILIDADES, COMPROMISOS Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA	6
V. SOBRE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA.....	6
VI. SOBRE LOS ARCHIVOS Y LA DOCUMENTACIÓN.....	7
VII. DE LOS INVESTIGADORES Y EL CÓDIGO DE ÉTICA.....	7
VIII. SOBRE LA REVISIÓN QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA	8
IX. SANCIONES A LOS INVESTIGADORES INFRACTORES DEL CÓDIGO DE ÉTICA.....	9
X. DISPOSICIONES FINALES.....	9



I. Título Preliminar

Artículo 1º Misión

El Comité de Ética para la Investigación (CEI), es un comité autónomo establecido por la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga (UNSCH), encargado de proteger los derechos, el bienestar y la seguridad de los seres humanos, animales, plantas y el ambiente que participan en la investigación y al cumplimiento de la integridad científica por parte de los investigadores. El CEI respalda un clima favorable para la investigación científica, la innovación y el emprendimiento velando por el cumplimiento de las responsabilidades éticas y de las regulaciones nacionales e internacionales al respecto.

Artículo 2º Marco Normativo

- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
- Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
- Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de acceso abierto.
- Decreto Supremo N°. 006-2015-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N°. 30035.
- Resolución Presidencial N°. 192-2019-CONCYTEC-P: Código Nacional de Integridad Científica.
- Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303 y de la Ley 28613.
- Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar del Animal
- Estatuto Universitario de la UNSCH
- Reglamento General de la UNSCH
- Políticas de Investigación de la UNSCH
- Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH
- Reglamento General del VRI-UNSCH.

Artículo 3º Fuentes

Para cumplir con sus funciones, el CEI basa su accionar en principios establecidos en documentos nacionales e internacionales que constituyen el fundamento del Código de Ética. A continuación, se proporciona un listado de las leyes, estatutos, guías, regulaciones, y códigos nacionales e internacionales pertinentes para la protección de seres humanos, animales, plantas y ambiente sujetos a investigación y al cumplimiento de la integridad científica por parte de los investigadores, a los que la UNSCH y el CEI aceptan cumplir.

Leyes, estatutos, guías, códigos, regulaciones

Código de Núremberg, declarada el 20 de agosto de 1947, como reacción a los abusos cometidos por los investigadores nazis durante la Segunda Guerra Mundial y el posterior proceso judicial a los responsables por la experimentación y graves atropellos con los prisioneros de guerra. El código establece como requisitos el respeto a los derechos de las personas cuando son parte de



estudios experimentales. Establece como elementos básicos el consentimiento informado y voluntario, la posibilidad de retirarse del estudio sin represalias y la existencia de un análisis favorable de riesgo beneficio. Estos estándares, luego fueron incorporados a protocolos posteriores.

Declaración de Helsinki (1964 -2008), en este documento, la Asociación Médica mundial adoptó los estándares de Núremberg con nuevas incorporaciones. Prescribe que los intereses de los participantes humanos en investigaciones médicas deben tener siempre prioridad sobre los de la sociedad; que todo aquel que participe en estas debe recibir el mejor tratamiento posible; y la creación de comités institucionales de ética que regulen, de forma independiente y con anterioridad, todo estudio médico considerando los estándares de investigación; además, como extrapolables a los contextos de investigación no médica. La declaración ha sido reafirmada y revisada con modificaciones hasta su última edición en el año 2008.

El Pacto Internacional de derechos civiles y políticos (1966), primer Tratado Multilateral vinculante, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que garantiza el respeto irrestricto de los Derechos Humanos. El Perú es afiliado a este pacto junto con otros 174 Estados.

La Declaración de UNESCO, que refiere que la práctica científica y el saber derivado de la investigación deben estar enmarcados al logro del bienestar de la humanidad, por tanto a la reducción de la pobreza, respeto a la dignidad, los derechos humanos y el ambiente.

El Reporte Belmont

El Código de Reglamentos Federales 45 CFR 46, 21 CFR 50 y 56

Las Pautas Éticas Internacionales para la Investigación Biomédica en Seres Humanos del Consejo de Organizaciones Internacionales para las Ciencias Biomédicas CIOMS y la Organización Mundial de la Salud (2002)

La Ley General de Salud del Perú. Ley No. 26842E1

Reglamento de Ensayos Clínicos en el Perú

Manual de procedimientos de ensayos clínicos en el Perú

Lineamientos para garantizar el ejercicio de la Bioética desde el reconocimiento de los Derechos Humanos DS N° 011-2011-JUS

Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud. Ley N° 29414

Ley de Protección de Datos Personales. Ley N° 29733

Ley N° 27265 de Protección de los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en cautiverio

Ley general del Ambiente, Ley N° 28611 (2005)

Código Deontológico del Colegio Médico Veterinario del Perú (CMVP) Reglamento de la

Ley Forestal y Fauna Silvestre. D.S. N° 14-2001-AG Reglamento de la Ley de Áreas



Naturales Protegidas. D.S. N° 068-2001-AG

Reglamento de la Ley sobre Conservación y Aprovechamiento de la Diversidad Biológica. D.S. N° 068-2001-PCM

Guía de Manejo y Cuidado de animales de laboratorio. Instituto Nacional de Salud, 2008

Norma iso 14001 (Internacional Organization for Standardization)

II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4º Ámbito de aplicación. El presente Reglamento se aplica por igual a toda investigación científica, humanística y tecnológica que involucre seres humanos, animales, plantas y ambiente y al cumplimiento de la integridad científica por los investigadores, conducida por la Universidad o por algunos de sus miembros, independientemente del origen de los fondos.

Artículo 5º Objeto. El Reglamento tiene por objeto organizar el funcionamiento del Comité de Ética, que garantice el cumplimiento de los principios y el Código de Ética que guíen la conducta, acciones y toma de decisiones de los investigadores/as docentes, estudiantes de pregrado y posgrado, graduados y administrativos en la actividad investigativa, innovación y emprendimiento, en cumplimiento con la visión y misión institucional de la UNSCH.

Artículo 6º Mandato. El Comité de Ética para la investigación científica con seres humanos, animales, plantas, problemas sociales e integridad científica, tiene como mandato supervisar y certificar que las investigaciones desarrolladas por docentes, estudiantes de pregrado y posgrado, graduados y administrativos de la universidad, no impliquen daño alguno al medio ambiente, a la salud física, mental y dignidad de quienes participen en ella como sujeto y/o objeto de investigación.

Artículo 7º Dependencia. El Comité de Ética está vinculado al Vicerrectorado de Investigación, cuenta con autoridad y autonomía para revisar investigaciones realizadas en la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, que comprometan el uso de seres vivos y ecosistemas. Su función principal es evaluar las investigaciones que falten al Código de Ética.

Artículo 8º Recursos. La UNSCH proporciona los recursos necesarios, para que el CEI cumpla con sus funciones.

Artículo 9º Capacitación. El VRI UNSCH proporciona capacitación inicial y continua a los miembros de la comunidad San Cristobalina y a los miembros del CEI sobre documentos normativos nacionales e internacionales referidos al Código de Ética y la integridad de las investigaciones en la UNSCH.

III. COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 10º El Comité de Ética de Investigación de la UNSCH, está integrado por un equipo interdisciplinario y calificado de cinco docentes investigadores ordinarios, con solvencia moral y de ambos sexos.

Artículo 11º El Comité de Ética depende del Vicerrectorado de Investigación y es designado a través de una Resolución Rectoral a propuesta del Vicerrector de Investigación por un periodo de dos años.

Artículo 12º En cuanto a la organización, el Comité de Ética, cuenta con un/a presidente/a, quien



dirige las reuniones; un/a secretario/a, encargada/o de redactar las actas, organizar los archivos y la documentación del Comité; tres vocales, quienes remplazan a cualquiera de los miembros en caso de ausencia el Comité de Ética puede solicitar el apoyo profesional del Director de la Unidad de Investigación o de alguien que lo dirige.

IV. RESPONSABILIDADES, COMPROMISOS Y FUNCIONES

Artículo 13º Los miembros del Comité de Ética tienen la responsabilidad de proteger y salvaguardar los derechos e intereses de los seres humanos, así como el bienestar del animal, preservación de las plantas y el ambiente, sin descuidar por ello la promoción de la excelencia en la investigación en el ámbito de su competencia.

Artículo 14º Supervisar y asegurar el cumplimiento del Reglamento del Comité de Ética, el Código de Ética y el Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación, así como proyectos e informes de investigación, Planes de elaboración de libros y publicaciones de las unidades académicas propuestos a este Comité, por parte de los investigadores, por las Unidades de Investigación e Innovación y del VRI.

Artículo 15º Supervisar el cumplimiento de los porcentajes de similitud de las constancias de originalidad de las investigaciones fijados en el Artículo N°. 101 del Reglamento General del VRI, siendo como máximo de 30% para trabajos de pre grado, 25% para trabajos de post grado y 20% para los trabajos de investigación de los docentes, en cumplimiento de la integridad científica y el código de ética del investigador.

Artículo 16º Mantener comunicación permanente y fluida con los Directores de las Unidades de Investigación e Innovación de cada Facultad, en cualquier situación que pudiera presentarse, en el ámbito de su competencia.

Artículo 17º Desarrollar labores de comunicación, promoción y reflexión con los investigadores (docentes y estudiantes de pregrado y posgrado, graduados y administrativos) sobre aspectos éticos de la investigación y participación en actividades de formación investigativa sobre la integridad científica.

Artículo 18º Revisar y evaluar los aspectos éticos de los proyectos de investigación, planes para la elaboración de libros, informes de investigación y publicaciones que sean requeridos.

Artículo 19º Vigilar el cumplimiento del Código de Ética durante el proceso de aprobación y conducción de la investigación y de la elaboración de libros fruto de la sistematización de las investigaciones.

Artículo 20º Observar los conflictos de intereses que surjan en los investigadores, de manera imparcial y mantener la confidencialidad de la información.

Artículo 21º Desarrollar reuniones periódicas e informar de las decisiones y acuerdos al Vicerrector de Investigación.

V. SOBRE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 22º Tipo de sesiones. Las sesiones del Comité de Ética son de carácter ordinaria y extraordinaria, las mismas son convocadas por él/la presidente/a elegido/ade acuerdo a las normas de la Universidad.



Artículo 23° Frecuencia de sesiones. El Comité de Ética se reúne en sesión ordinaria, en forma obligatoria, una vez al mes, para deliberar sobre los proyectos de investigación, los informes de investigación y las publicaciones seleccionados para evaluación en el ámbito de su competencia, y otros aspectos necesarios; las extraordinarias se desarrollarán en cualquier fecha, a iniciativa del que dirige la sesión cuando las circunstancias obliguen su convocatoria.

Artículo 24° Sobre el quórum. Se refiere al número necesario de miembros que deben estar presentes para realizar la sesión, este constituye la presencia de la mitad más uno de los miembros y a iniciativa del que dirige el Comité de Ética. Las reuniones se realizarán con mayoría simple de sus miembros que deben estar presentes para que se instale y se desarrolle la sesión.

Artículo 25° Lugar de sesiones. El VRI proporcionará un ambiente adecuado para las sesiones del Comité de Ética, así como brindará el apoyo temporal de una secretaria para trabajos puntuales.

Artículo 26° Actas de sesión. Consta el testimonio de los hechos más importantes que han sucedido en la sesión del órgano deliberante. Cada reunión del Comité de Ética será registrada en el libro de actas por él/la secretario/a, las cuales deben incluir detalles de las deliberaciones de los participantes, votos emitidos, acuerdos y conclusiones el cual se concretaron. El libro de actas permanece en poder del/la secretario/a, bajo su responsabilidad.

Artículo 27° Por tres inasistencias consecutivas injustificadas a sesiones ordinarias y extraordinarias de los miembros del CEI, se solicitará al VRI que los accesorios asuman su responsabilidad.



VI. SOBRE LOS ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 28° Archivo y documentación. El archivo del Comité de Ética quedará bajo la custodia en la oficina del VRI. Todos los documentos serán archivados y organizados en forma segura y puestos a buen recaudo, así como también de manera electrónica en una base de datos. Los archivos de las investigaciones serán almacenados en físico por 5 años, pudiendo ser archivados de manera electrónica máximo a partir del segundo año.

VII. DE LOS INVESTIGADORES Y EL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 29° Los investigadores de la UNSCH tienen el deber de respetar los principios éticos establecidos en el Reglamento del Comité, el Código de Ética y los criterios establecidos en el Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación.

Artículo 30° Los investigadores, deben de presentar la constancia de originalidad producto de la revisión por el software del Turnitin de los proyectos de investigación, planes para la elaboración de libros, informes de investigación y publicaciones con la finalidad de determinar la autenticación y verificación de la originalidad de las investigaciones.

Artículo 31° Los investigadores, deben implementar mecanismos de protección apropiados sobre los derechos, bienestar y preservación de los participantes, sean personas, animales, plantas o el ambiente, afectado por la investigación.

Artículo 32º Los investigadores, asumen responsablemente el diseño, planificación, ejecución y comunicación de los resultados de sus investigaciones.

Artículo 33º Los investigadores tienen el deber de brindar información clara a sus participantes sobre los objetivos, naturaleza de la investigación, los usos que se le dará a la información recogida, de los posibles riesgos y beneficios que quisieran conocer respecto a la investigación.

Artículo 34º Los investigadores deben respetar la libertad y autonomía de los sujetos para participar de la investigación o retirarse de la misma si así lo decidieran.

Artículo 35º El investigador debe contar con el consentimiento informado o expreso (escrito u oral) de los sujetos que participan en la investigación como informantes, de acuerdo al contexto sociocultural.

Artículo 36º En caso de investigaciones científicas con participantes menores de edad, el consentimiento informado se obtiene de la persona legalmente facultada o de aquella que tiene la patria potestad.

Artículo 37º Los investigadores respetan el compromiso adquirido con los participantes de su investigación y las instituciones que hayan brindado algún tipo de colaboración con el estudio.

Artículo 38º Los investigadores respetan los estándares profesionales correspondientes al estudio con animales, asegurando su salud y bienestar.

Artículo 39º Los investigadores controlan y reducen al mínimo los efectos negativos que puedan experimentar los animales que son objeto de estudio en la investigación.

VIII. SOBRE LA REVISIÓN QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 40º La revisión puede ser de oficio, a solicitud del investigador principal, del VRI o por denuncia de terceros.

Artículo 41º Formatos de aplicación. El investigador que desee realizar una investigación con seres humanos, deberá adjuntar la autorización del Ministerio de Salud y completar los formatos de aplicación consignados por el Comité de Ética. El formato de aplicación incluirá la declaración jurada firmada por el investigador principal (responsable) sobre el cumplimiento con las regulaciones nacionales e internacionales y el Código de Ética del VRI.

Artículo 42º Formatos de aplicación adicionales. Los materiales y documentos como: consentimiento informado o expreso, instrumentos, los formatos de aplicación adicionales, declaración de conflicto de interés y otros deben ser anexados al formato de aplicación.

Artículo 43º Revisión por pares. El investigador que participe como revisor, debe evitar los conflictos de interés (personales, académicos, empresariales, etc.). Asimismo, debe emitir juicios y evaluaciones claras y precisas, suficientemente argumentadas e imparciales.

Artículo 44º El proceso de evaluación debe quedar sujeto a estrictas condiciones de confidencialidad. Los revisores no deben utilizar la información obtenida sin autorización previa y expresa del autor.

Artículo 45º Requisitos. Para que una investigación científica, humanística y tecnológica sea evaluada por el Comité de Ética en cualquiera de sus modalidades, el investigador deberá



presentar los siguientes documentos:

- a. Formato de aplicación digital adecuadamente llenado, completo y firmado (ver Artículo 39).
- b. Proyecto de investigación, informe de investigación, plan para elaborar un libro o publicación, según sea el caso, en castellano, en el que consta la fecha y el año que corresponde.
- c. Consentimiento informado y/o expreso, instrumentos de recojo de información, según corresponda, en el que consta la fecha, el año en curso (ver Artículo 40).
- d. Constancia de originalidad de la investigación emitida por cualquiera de las instancias: Escuela Profesional y Unidad de Posgrado, según sea el caso.
- e. Información adicional requerida a criterio del Comité de Ética, cuando estime por conveniente para completar el proceso de revisión.
- f. Declaración Jurada de conflicto de interés.
- g. Declaración Jurada firmada por el investigador principal y los coinvestigadores sobre el cumplimiento con las regulaciones nacionales e internacionales y con las responsabilidades éticas.

Artículo 46º Seguimiento. El Comité de Ética, en cumplimiento de sus funciones, supervisará las investigaciones siguiendo lo consignado en el Reglamento del Comité de Ética y el Código de Ética.

SANCIONES A LOS INVESTIGADORES INFRACTORES DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 47º El CEI de la UNSCH debe sugerir al Instituto de Investigación (antes Oficina General de Investigación e Innovación-OGII) la suspensión o cancelación de la investigación que incumpla con las normas éticas y regulaciones nacionales e internacionales vigentes; esta decisión debe ser informada también al Vicerrectorado de Investigación y al CONCYTEC en caso sea necesario. Con respecto a los ensayos clínicos, se deberá informar a la brevedad posible, al Ministerio de Salud, a la institución patrocinadora, al responsable del estudio o la organización de investigación por contrato (ver Artículo N°. 99 del Reglamento General del VRI).

Artículo 48º El CEI UNSCH no tiene la potestad de sancionar directamente a los investigadores quienes violen los estándares éticos en la conducción de la investigación con seres humanos. Sin embargo, informará al VRI cualquier incumplimiento de los estándares éticos para que se tomen las medidas correspondientes, de acuerdo al Artículo 99 del Reglamento General del VRI.

X. DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Comité de Ética elaborará el Código de Ética en base a los avances ya señalados en el presente Reglamento, el Reglamento General del VRI y las experiencias positivas nacionales e internacionales, en un plazo máximo de 30 días calendarios luego de aprobado el presente Reglamento.

Segunda. - Si se presentaran situaciones que no se contemplan en este Reglamento, se



acudirá al Reglamento General del VRI y otros reglamentos específicos del VRI, y si no estuviese contemplados en estos, el Comité de Ética podrá decidir por mayoría siguiendo los principios éticos de las guías nacionales e internacionales.

Tercera. - El presente Reglamento debe ser actualizado cada dos años a propuesta del Comité de Ética y/o del VRI, para su posterior aprobación por el Consejo Universitario.

Cuarta. - En caso que una norma de menor o igual rango fuera contraria al Reglamento, esta norma será el que predomine.

Quinta. - El presente Reglamento entra en vigencia desde el momento de su aprobación.

Sexta. - La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga apoya la existencia de un Comité de Ética en Investigación constituido en conformidad con las regulaciones nacionales e internacionales para la protección de humanos, animales, plantas y ambiente sujetos a investigación.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
Dr. Jean Raulfo Carrero Carrasco
VICERRECTOR